



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada fue notificada del auto que ordenó el mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio N° 009 del 08 de febrero de 2023, el 09 de febrero de 2023, habiendo corrido los siguientes términos:

Del C.G.P. Art. 431 (Término para pagar): 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2023.

Del C.G.P. Art 442 (Término para proponer excepciones de mérito): 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2023.

Durante dichos términos el demandado, ni pagó, ni formuló excepciones.

De otra parte, informo que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble rural objeto de la garantía hipotecaria, **identificado con el N° 282 – 38319**, la medida cautelar de embargo¹, dispuesta por su Despacho mediante la providencia respectiva.

A despacho del señor juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de septiembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Secretario

¹ Anotación N° 017 del 18 de noviembre de 2022.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTÍA**
DEMANDANTE : PATRICIA ECHEVERRY MEJÍA
DEMANDADO : HÉCTOR EDWIN MOLINA CARDONA
RAD. N° : 63 212 40 89 001 2022 00073 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 226

Vista la constancia secretarial que antecede, y considerando que mediante auto interlocutorio N° 228, del 26 de octubre de 2022, fue librado el mandamiento de pago correspondiente al proceso indicado en la referencia, orden ejecutiva de pago que fue adicionada por auto interlocutorio N° 009 – numeral primero, fechado el 08 de febrero de 2023, a favor de la señora PATRICIA ECHEVERRY MEJÍA, identificada con la c. de c. N° 41'940.997 expedida en Armenia, Quindío, y contra HÉCTOR EDWIN MOLINA CARDONA, identificado con la c. de c. N° 7'557.268 expedida en Armenia, Quindío, quien durante el término legalmente concedido, ni pagó, ni propuso excepción de mérito alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que configure excepción o nulidad que invalide lo actuado, y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 en concordancia con el artículo 468 – numeral 3), ambos del C.G. del P.

Así mismo, se dispondrá en esta providencia, lo concerniente a la medida cautelar de secuestro del bien inmueble rural objeto de la garantía real que pretender hacer efectiva la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago y en el que lo adicionó, ya descritos en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a las reglas dispuestas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble rural objeto de la garantía real, que se encuentra legalmente embargado, y el remate del mismo, una vez quede perfeccionado el secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense las mismas por Secretaría, conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones ciento setenta y cinco mil pesos M./Cte. (\$2'175.000,00), para que sean incluidas en las costas procesales.

SEXTO: FIJAR como fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida de embargo, y base de la garantía hipotecaria otorgada por el demandado en favor de la parte activa, denominado Lote “El Rancho de Nando”, ubicado en la Vereda Jardín Bajo, del área rural de este municipio de Córdoba, Quindío, **identificado con el N° 282 – 38319**, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública N°1437 otorgada el 02 de mayo de 2007, ante el Notario Cuarto de Armenia, Quindío², **el día 19 de octubre de 2023, a las 09:00 A.M.**

SÉPTIMO: DESIGNAR como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 1) inciso segundo, y 49 del Código General del Proceso, a los Auxiliares de Justicia³ que se indican a continuación:

1. JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con la c. de c. N° 7'562.647, cuya dirección es calle 40 N° 42-12, piso 2, Armenia, Quindío. Cel. 316-351 90 92 y (606)7 34 78 90. Correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

² Anotaciones Nos. 004 y 005 del 11 de mayo de 2007.

³ Resolución N° DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

2. AUXIALIANZA S.A.S./ RUTH DANIELA ABRIL, identificada con NIT N° 900 611 753-4, cuya dirección es calle 67 N° 29-39, Bogotá D.C. Cel. 302-736 59 36. Correo electrónico auxialianza.sas@gamil.com
3. CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, identificada con la c. de c. N° 18.493.430, cuya dirección es calle 22 N° 16-54, oficina 205, y calle 19 N° 20-34 Apto. 402, en Armenia, Quindío. Cel. 3014594643. Correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com

Notifíquese a los designados secuestres, y se dispone que se posesionará al primero que manifieste su aceptación, poniéndole de presente la fecha y hora para la práctica de la diligencia indicada.

Fijar como honorarios, la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes que serán cancelados en la diligencia por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 078 el 25/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario